

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2019-02158 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del inciso final del auto de fecha 7 de septiembre de 2022, mediante el cual se le requirió para que realizara la notificación del demandado, so pena de aplicar lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES

La recurrente pretende que la decisión sea revocada, como sustento de su inconformidad, manifestó que remitió al correo institucional del juzgado las siguientes solicitudes: i) el 14 de agosto de 2020 aportó poder de sustitución y expediente digitalizado, ii) el 28 de octubre de 2021 y 17 de mayo de 2022, requirió que se le enviaran la demanda, anexos y mandamiento de pago, iii) el 10 de marzo de 2021, allegó la notificación del demandado José David Medina Serrato; las cuales consideró que no han sido resueltas.

Adicionalmente, señaló que no era procedente realizar el requerimiento conforme al artículo 317 del C.G.P., en razón a que se encuentran pendientes por consumir las medidas cautelares.

Por lo anterior, consideró que el auto atacado debe revocarse, para en su lugar, continuar con el trámite del proceso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Descendiendo al estudio del caso en particular, dentro del proceso en referencia se han surtido las siguientes actuaciones posteriores al mandamiento de pago:

- En auto del 16 de febrero de 2021, se reconoció personería a la abogada Ivonne Ávila Cáceres como apoderada de la entidad demandante en los términos del poder de sustitución aportado en memorial radicado al correo electrónico del juzgado con fecha 14 de agosto de 2020 –fl. 19 y 22.

- Posteriormente, en el inciso 1° del auto objeto de censura del 7 de septiembre de 2022, se puso en conocimiento que las medidas cautelares fueron decretadas, que los oficios respectivos se encuentran elaborados y que los mismos deben ser retirados y tramitados por la parte interesada.

- El 30 de agosto de 2022, se informó al correo electrónico iavila@scolalegal.com aportado por la apoderada de la parte demandante que la consulta y revisión del expediente, la puede realizar sin cita previa en la secretaría del juzgado, en razón a que el proceso que se está tramitando de manera física y que aún no ha sido digitalizado.

Por lo actuado, se reitera que esta sede judicial presta atención presencial en el horario habitual sin cita previa, así mismo, que los oficios de medidas cautelares deben ser retirados y tramitados por la parte interesada.

Sin embargo, se constató que involuntariamente se omitió emitir pronunciamiento respecto a la citación del demandado José David Medina Serrato, razón por la cual no era procedente realizar el requerimiento conforme al artículo 317 ib, hasta tanto no se resolviera sobre esa petición.

Siendo, así las cosas, se revocará únicamente el inciso 3° del auto de fecha 7 de septiembre de 2022 y se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el inciso 3° del auto de fecha 7 de septiembre de 2022.

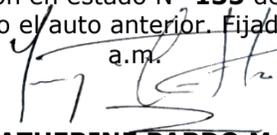
SEGUNDO: NO SE TIENE en cuenta el trámite de notificación del demandado José David Medina Serrato, por cuanto en la citación remitida no se indicó la dirección física de este juzgado.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación del citado demandado, indicando que la dirección de este Juzgado es la Carrera 10 No. 14 – 30 Piso 9 Edificio Jaramillo Montoya de esta ciudad.

Téngase en cuenta que la comunicación debe contener el lleno de los requisitos conforme al artículo 291 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

| |
|---|
| <p>Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá D.C., el día veintinueve (29) de noviembre de 2022 Por anotación en estado N° 135 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef6ebc50518d5eb85191b58c16a5901c8aff8d5b65f7f8bf3425cd8cae65307**

Documento generado en 28/11/2022 11:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>